

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 8 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consulto el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00387</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal RCE.
<b>Demandantes</b>	Didier de Jesús Pino Rodríguez y otros.
<b>Demandados</b>	Tax Individual S.A. y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# 1260.

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Se deberá ajustar los poderes presuntamente conferidos, con el fin de adecuar lo siguiente:

- Los poderes deberán contar bien sea con presentación personal ante notario, o en su defecto, se deberá acreditar el mensaje de datos por medio del cual cada uno de los demandantes, desde su correo electrónico personal, lo haya conferido.
- Deberá atenderse al inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá indicar el nombre del “...padre...”, dado que si bien se indica que se inicia la acción con ocasión a lo presuntamente acontecido con esa persona, no se indica el nombre.
- Se deberá aclarar cuál es la empresa presuntamente afiliadora del vehículo tipo taxi que al parecer estuvo involucrado en los hechos, dado que en los poderes de los señores **Wilson, Martha y Amparo**

se relaciona a **Tax Super**, y en los poderes de los demás demandantes se relaciona a **Tax Individual**.

**ii).** De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, deberá identificar de manera completa a las partes; en cuanto a las sociedades demandadas, se deberá proporcionar los datos de identificación de los representantes legales, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

**iii).** Dado que una de las personas jurídicas codemandadas es una aseguradora, se debe aportar el certificado de existencia y representación legal que expide la autoridad competente para ese tipo de sociedades.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda aclarará y/o adecuará:

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelantó o adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el despacho conecedor del asunto, el radicado, y el estado actual del proceso.
- Indicará si el SOAT cubrió algún(os) gasto(s) con ocasión al presunto accidente de tránsito, y/o si ha cancelado algún concepto con ocasión a ello, y/o a la defunción del señor **José Pino**, y en caso afirmativo dará la información pertinente.
- Se informará si al momento del presunto accidente, el señor **José de Jesús Pino** se encontraba solo, o acompañado; y en caso de estar acompañado, informará los datos de la persona que lo acompañaba.
- Ampliará el hecho 1.3, indicando como se determinó la presunta alta velocidad en la que al parecer el conductor del vehículo de placas TPP-666 se desplazaba.
- Ampliará el hecho 1.4, aclarando porque se afirma que el lugar donde presuntamente sucedieron los hechos, es zona comercial.
- Se pondrá en conocimiento en que estado avanza el presunto proceso contravencional, que por los hechos al parecer se inició.
- Se informará sobre el estado de la presunta investigación o proceso penal que por los presuntos hechos se habría iniciado, indicando el despacho conecedor del asunto y el número de radicado.
- Se deberá aclarar porque la acción se dirige en contra de Tax Individual S.A., si al parecer el vehículo de placas TPP-666, estaría afiliado a Tax Super.
- Se aclarará porque en los registros civiles de nacimiento de los señores **Amparo y Orlando Pino**, se indica que **no** se reporta la cedula del presunto padre.

**v).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, deberá aclarar las pretensiones 3.1 y 3.2, indicando desde cuando, y con que fundamento fáctico y jurídico, pretende el presunto pago de intereses, dado que se indica “...los salarios mínimos legales mensuales que se indican a continuación, (por el valor vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses comerciales que se causen...”.

**vi).** Deberá allegar el histórico vehicular actualizado, dado que el aportado data del año 2018, y el certificado de tradición del vehículo de placas TPP 666, es del año 2019.

**vii).** Teniendo en cuenta que se observan algunos archivos digitales borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá ajustar aquellos documentos; asimismo, se aportarán las pruebas y anexos en el orden anunciado de manera completa y legible.

**viii).** En el numeral tercero (3°) del denominado capítulo 4 - hechos, deberá aclarar cuál(es) fue(ron) la(s) acción(es) y/o la(s) omisión(es), en las que presuntamente incurrió cada demandado.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 del año 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Cabe resaltar que, si bien el apoderado de la parte demandante indica la dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones.

Adicionalmente, se observa que para todos los demandantes, se reporta como dirección electrónica, el correo del apoderado judicial, debiendo aportar los de todos y cada uno de ellos, si disponen de ese mecanismo de comunicación digital, y en caso de no tenerlo, se deberá manifestar esa circunstancia bajo juramento.

**x).** Dado que de las personas naturales demandadas se proporcionan correos electrónicos, en el acápite de notificaciones, procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo (2°) del artículo 806 de 2020.

**xi).** Con relación a la solicitud de “...DOCUMENTOS A SOLICITAR MEDIANTE OFICIOS...”, deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. Adicionalmente, en caso de ser procedente, deberá informar el despacho y el radicado de la presunta investigación penal.

**xii).** Deberá acreditar el cumplimiento de lo consagrado en el inciso cuarto (4°) del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tanto del envío de la demanda inicial, como de la correspondiente subsanación, a cada demandado.

**xiii).** De conformidad con lo consagrado en el artículo 621 del C.G.P, deberá aportar la parte actora, medio de prueba siquiera sumaria en el cual conste haber agotado el intento de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, relacionado con todas las pretensiones consignadas en la demanda, y frente a todos los demandados; dado que si

bien se aporta una “...citación...” para la audiencia de intento de conciliación, de ello no se desprende que efectivamente la audiencia se haya desarrollado, o incluso, de haberse agotado, cuál fue su resultado.

**xiv).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda con los respectivos anexos y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

**Segundo. NO** se reconoce personería al abogado **Emmanuel Arias Franco**, portador de la tarjeta profesional n° 168.584 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos consagrados en el numeral i) esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>139</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--